

CIRCULAR 29-04 SOBRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS TRIMESTRALES DE LAS AFP Y LOS FONDOS DE PENSIONES, DE CONFORIDAD CON LAS RESOLUCIONES 27-03, 28-03, 73-03, 93-03 Y 108-03 QUE ESTABLECEN LOS MANUALES DE CUENTAS PARA LAS AFP Y LOS FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 108 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de los Fondos de Pensiones y verificar que sus sistemas de contabilidad sean independientes de la Administradora de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP;

CONSIDERANDO: Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones relativas a los Fondos de Pensiones;

CONSIDERANDO: Que los Manuales de Cuentas para las AFP y los Fondos de Pensiones, establecidos por las Resolución 27-03, 28-03, 73-03, 93-03 y 108-03 disponen que las AFP deberán publicar en un periódico de circulación nacional, los Estados Financieros, correspondientes al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre. Estos últimos, incluyendo sus notas complementarias, deben publicarse acompañados del correspondiente dictamen de los auditores de externos y remitirse a la Superintendencia de Pensiones a más tardar el quince (15) de abril de cada año;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones, aprobado mediante Decreto 969-02 del Poder Ejecutivo de fecha diecinueve (19) de diciembre del 2002;

VISTA: La Resolución 27-03 que Establece el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones de fecha once (11) de enero del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 28-03 que Establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de fecha once (11) de enero del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 73-03 que Establece el Manual de Cuentas para los Fondos de Pensiones de Reparto de fecha treinta (30) de abril del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 93-03 que Establece el Manual de Cuentas para el Fondo de Solidaridad Social de fecha veinticinco (25) de junio del año dos mil tres (2003);

VISTA: La Resolución 108-03 que Establece el Manual de Cuentas para los Planes Complementarios de Pensiones de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil tres (2003);

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

R E S U E L V E

Artículo 1. Establecer que las publicaciones que las AFP deben realizar en un periódico de circulación nacional de los Estados Financieros de las AFP y los Fondos de Pensiones, correspondientes a los trimestres que terminan el 31 de marzo, 30 de junio y 30 de septiembre, se realicen a más tardar el último día del mes siguiente a la fecha de corte.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones